



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2022-00188-00
DEMANDANTE: JOSE MARIA GUTIERREZ DIAZ
DEMANDADOS: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U., Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por haber sido presentada la demanda en legal forma, dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001); así mismo, con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022 que convirtió en permanente el DL 806 de 2020, se admitirá la presente demanda, por lo que se ordenará notificar y correr traslado a las demandadas **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U., Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, las cuales se encuentran representadas legalmente por los señores FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI HINCAPIE, HEALY GAVIN ANTONY Y MIGUEL EDUARDO VILLAMIZAR AGUIRRE, respectivamente o por quien haga sus veces al momento de la notificación, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Así mismo, ha de reconocerse personería para actuar al profesional del derecho VICTOR ALFONSO FLOREZ AYAZO, como apoderado judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **JOSE MARIA GUTIERREZ DIAZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U., Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** por reunir los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.T.S.S y en consecuencia, notificar a las demandadas, a través de sus representantes legales señores FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI HINCAPIE, HEALY GAVIN ANTONY Y MIGUEL EDUARDO VILLAMIZAR AGUIRRE y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal.

SEGUNDO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S

TERCERO: TENER al profesional del derecho **VICTOR ALFONSO FLOREZ AYAZO**, como apoderado judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5917ccd7166fd9a8aa247fb0eb262d89254567061682fc62bfe8a198f050d847**

Documento generado en 05/08/2022 07:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>